



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1992, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Malcocinado, que consiste en la redefinición de alineaciones en el paraje conocido como "El Ejido", sobre el Cerro de Miguel. (2010061033)

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 29 de junio de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Resultando: que el Ayuntamiento de Malcocinado, en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 1991 aprobó inicialmente la modificación del proyecto de D.S.U. epigrafiada.

Resultando: que sometida la citada modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

Resultando: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de enero de 1992 aprobó provisionalmente la modificación epigrafiada.

Considerando: que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por el Decreto de 10 de julio de 1986 (DOE n.º 60, de 22 de julio de 1986).

Considerando: que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/1989, de 5 de diciembre.

Considerando: que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

Considerando: que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en los arts. 153.3 y 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de D.S.U. de Malcocinado, consistente en la redefinición de alineaciones en el paraje conocido como "El Ejido", sobre el Cerro de Miguel.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, y de conformidad con los informes técnico y jurídico, las modificaciones de las Ordenanzas deberán plasmarse en texto articulado, ya que se incluyen en la Memoria, a fin de su publicación conforme al art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.



Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º
El Presidente,
JOSÉ CESTERO BÁEZ

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura de fecha 29 de junio de 1992, se modifican las alineaciones de parcela al Noreste de la localidad de Malcocinado así como el apartado 4.5 Condiciones de Régimen del Suelo, quedando redactado como sigue:

4.5. CONDICIONES DE REGIMEN DEL SUELO

Artículo 13.

El suelo urbano, comprendido en la presente delimitación, no podrá ser edificado mientras no cumpla las siguientes determinaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo:

- a) Merecer la calificación de solares, es decir, contar con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, acceso rodado y encintado de aceras en la vía a la que la parcela dé frente.
- b) Estar comprendidos dentro de superficies edificables, es decir, no formar parte de vías o espacios públicos, zonas verdes o cualquier otra que este proyecto especifique como no susceptible de edificación privada.
- c) Cumplir con las superficies mínimas de solar edificable, que son las siguientes:

- 1) Zona Residencial Intensiva.

Longitud mínima de fachada: 6 m.

Fondo mínimo: 10 m.

Superficie mínima: 80 m².

Serán también aquellas parcelas que, no cumpliendo las condiciones de parcela mínima, estén inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación definitiva de este Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, siempre que en ellas pueda construirse una vivienda que cumpla las condiciones mínimas de habitabilidad.

• • •